

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 82

Cuaderno No. 1554

Año 1797.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por D. Juan Manuel Lozano con D.

Juan Bautista Diaz sobre su solicitud del testimonio

del testamento de D. Pascual Villapol.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 136

DOC 2446

f 8

Causas Civiles.



En real.

SELLO TERCERO, DE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

1796

D. Juan Man. Lozano en la mejor forma q
baya, lagat en ddo. pamento ante V.S. y digo. Que d.
Parquea Villapalmar, en esta Ciudad en el año
de 773 bajo de la disposicion testamentaria q. o to
go ante el Escriv. Fran. Luque, y combiniendo a m
do q. se me da una copia, testimoniada, y autoriza
da de su Cabera, de la clausula p. la que desa
do me p. a sus Sobrinas Maria de sus Hermanas
de Antonia Villapal, y pie del referido testam
de forma que haga fe en juicio, y fuera de el
por tanto.

A V.S. (pido y sup. Se sirva mandar que el Escrivano a quien
pararon los Protocolos del finado Fran. Luque me
de el Testam. que solicito p. Sea de Just. que pido la

Juan Man. Lozano

3



Excele con citacion Lima y Agosto 22 de 1797
Lora Calce

Proveyo y firmo el Decreto que antecede
el Sr. D. F. G. por D. Vallon Marquez

Cava Calderon Alcaide ordinario de esta
Ciudad y su jurisdiccion por su Alcaide
este hoy dia de cruxta

Ante mi

Antonio Luque
Es no. Pub. co.



En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos
de Agosto de mil seiscientos noventa y siete años. Yo el
Escribano Cte para lo que remanda en el Decreto de
la buelta a Doña Manuela Villapol Jugeta legiti-
ma del D. D. Juan Baptista Pizar. Abogado de esta
R. Audiencia en su persona de que doy fe.

Antonio Luque





En reali

2

SEELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NRE SECEJENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

Juan Bapt^{ta} Díaz marido y Conputa persona de
D^{na} Manuela Villapol en la mejor forma que haya lugar
en derecho parecio ante V. y dijo: que a la expresada mi muger
se le ha citado para sacar Testimonio de una Clausula del
Testam^{to} de Dⁿ Parqual Villapol su padre en que dejó la cant^a
de dos mil p.^{os} por via de legado a favor de dos hermanas
suyas residentes en el Reyno de Galicia de los Dominios de
España, agregandose a este Testimonio Cabeza y pie de dicho
Testam^{to}, y como esta pretencion se hace p.^{ra} Dⁿ Juan Manuel
Lozano, sin que conste si es o no parte para pedir el Testi-
monio, ni que personeria tenga con respecto al tenor de la
Clausula, ni menos con relacion a las Legatarias vias de la es-
presada mi muger, cuyas consideraciones y la de estar cum-
plida la disposicion con la remision del dinero a España q.
con intervencion del Padre Fray Agustín de Sea Preligoso
que fue del Convento de S^{ta} Agustín se le hizo a las Lega-
tarias desde ahora veinte años ~~por mano~~ de Dⁿ Ignacio de
Cela, y entregando efectivam^{te} el importe del Legado Dⁿ Ju-
lian del Corrao barruata primer marido que fue de la expre-
da mi muger, son bastantes para que resolviendo como resole
se trate de fomentar alguna maliciosa inquietud a mi
posicoⁿ, interponga verdadera contradiccion a fin de que el
Testimonio se deniegue, y no constando el derecho que tenga
para pedir el expresado Dⁿ Juan Manuel Lozano, conien-
ponde que por ahora se me dee traxado de su escrito
notandole en este la novedad de que un hombre extra-
ño, ha roden de las interceder, y despues de mucho
año de cumplido el Legado quiera Testimonio de la Clau-
sula de un Testam^{to}, en que no es parte arborotando y

perjurando el estado de la familia de la única univesa-
sal heredera de D.ⁿ Parquell Villapol, y sin hacerse mani-
fiesto el propósito a que se dirige el Testimonio, si acaso se
pide con otros fines que sean indiferentes y no perjudi-
ciales a los derechos de mi muger o de la memoria de
su primer marido.

Paso de estos principios la contradicción sin-
tam.^{te} va interpretada, y en el estado presente del ne-
gocio, solo corresponde a me confiera traslado del
Escrito de D.ⁿ Juan Manuel, para establecer con vista
de su tenor mas en forma mi contradicción, y dismi-
nirme a los demás recursos que combengan para asegu-
rar mi quietud: y p.^o tanto,

Al V^o y Suplico se sirva haber por interpretada la contra-
dicción en orden al Testimonio de la Clausula del Per-
tam.^{to} pedida p.^o D.ⁿ Juan Manuel de Lozano, y en
su consecuencia mandan a me deé traslado de
su escrito para usar mas en forma de mi derecho
que an en de justicia que pido suando lo necesario.

Juan Manuel de Lozano

Traslado de Manuel de Lozano Lima Agosto
23/99.

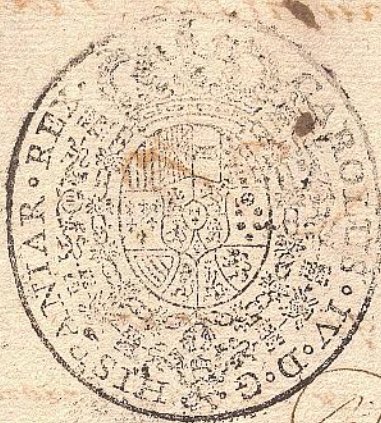
Caratula de Honor

Proveyó y firmó el Excmo. que antecede el V^o y Supl. p.^o de la
U^o, Alvarquez de Cava Caballero Alcaide Ordinario de esta Ciudad y su
jurisdicción por su c.^o Con p.^o de la U^o y Supl. p.^o de la U^o y Supl. p.^o
de esta Ciudad en el día veintiseis.

Antonio Luque
E^o no Pub. ca.

En Lima y Agosto veinte y tres años mil ochocientos noventa y siete
nuestro fecho e hice saber el secreto que antecede al D.ⁿ Juan Manuel de Lozano do-
feci.

En real.



SELO TERCERO, VZ REAL.
AÑOS DE NRE SECTECTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETE.



Juan Man. Lozano respondiendo al traslado
q. V. S. se ha servido darme del C.º presentado p. D.
Juan Bapt. Diaz q. como marido, y conjunta persona
de D. Manuela Villapol ha presentado oponiendose
a que se me de el Testimonio que tengo pedido de una
cláusula del Testam.º de D. Langual Villapol p. la
razon que expone de revelar se le inquiete su vo-
cario con dho docum.º, digo: Que lo q. toca a mi par-
ticular debe estar muy seguro el referido D. Juan
Baptista le altere en lo menor de apreciable quie-
tud en este asunto, pues mi solicitud, aia el dho
Testam.º, es vnicam.º por encargo que se me hace
de la Ciudad de Cordova por D. Juan.º Hernandez
Aliso legitimo de D. Luisa Villapol una de las
Sobrinas del dho testador a quien desde luego podria
combenirle indiferentem.º, y sin perjuicio de los
dños de su Esposa D.ª Manuela, o memoria de su
primer marido, resp. a q. tiene seguridad de estar
cumplido el legado de los dos mil p. que hay en el
mencionado Testam.º a favor de su Madre D.ª Lui-
sa, y de otra Hermana. Por tanto.

A V. S. pido y sup.º se sirva mandar se me de el Testam.º que
tengo pedido p. los efectos que combenigan al Es-
perado Hernandez que es just.º, y fuero a esta
ta.º y no proceder de malicia &c.

Juan Man. Lozano

Traslado a D.ⁿ Juan Bautista Diaz
Lima Agosto 26 1777

Para el Señor

Proveyo y firmó el Decreto que antecede el Señor
D.ⁿ Fr. Juan de Valles Oaxaqueño de Casa Calderon del
Calde Ordinario de esta Ciudad y sufragánea de la P.^a
su Mage.^d con papeles del D.ⁿ Cayetano Belon Alre-
sor de esta Ciudad hoy día a su fha.

Ante mí

Antonio Luque
E. no. Pub. co.

En Lima y Agosto veinte y seis mil ochocientos
noventa y siete años. Yo el Escribano notifiqué
que e hice valer el Decreto que antecede al D.ⁿ Juan
Bautista Diaz Abogado de esta R.^a Audiencia
Maximo y conjunta persona de D.^a Manuela
Villapol en su persona doña fee.

Luque



SEFLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NRE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

D. Juan Baptista Diaz marido y conjunta
persona de D.^a Manuela Villapol en el Excediente que
promuebe D.ⁿ Juan Manuel Loraño sobre que se
le deé Testimonio de una de las Cláusulas del Tes-
tamento de D.ⁿ Parqual Villapol padre que fue
de dicha mi muger y lo demás deducido digo q.
por lo que hace a estar cumplido el legado de los
dos mil p.^{as} consta por la Carta de pago que otorgó
D.ⁿ Ignacio de Chota como apoderado de las lega-
tarias a favor de D.ⁿ Julian de Monobarrutia
primer marido que fue de dicha mi muger en vir-
de Finan.^{co} Lugar a 4 de Marzo de 1778, Este
Instrumento asegura mi verdad en la exposicion in-
nuada a cerca de la entrega del legado; y por lo que
hace al Testimonio que pretende D.ⁿ Juan Manuel
el, no son bastantes las protestas con que trata de
robar mis reselos de que con el ininnuado Tes-
timonio se pretenda perturbar mi quietud o la
de mi muger pues hasta ahora no se ha ma-
nifestado el animo que lleva D.ⁿ Juan Manuel
o la persona que se lo tiene encargado, ignorando
si este es parte legitima, y no pudiendolo ser D.ⁿ
Juan Manuel por un encargo privado, pues del
mismo modo podian pedirse Testimonios de
quanto Instrumentos se han otorgado en Lima
abuiéndose una puerta muy ancha para fomentar

pleitos contra la mayor parte del vecindario de esta
Cap.¹ Por lo tanto es menester que D.ⁿ Juan Manuel
legitime su persona, y que igual legitimacion ha-
ga en orden a la persona de D.ⁿ Juan.^{lo} Hernandez
como hijo legitimo que dice ser de D.^a Luisa Vi-
llapol sin que en el entre tanto se le pueda dar
el Testimonio; y en esta atencion,

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar que el expresado
D.ⁿ Juan Manuel legitime su persona como tam-
bien la de D.ⁿ Juan.^{lo} Hernandez a cuyo nombre
abierta el Testimonio, suspendiendose este en el
entre tanto por ser de justicia que pido poniendo
lo necesario &c.

Man. Cap. Dize

Mando. Lima 4 de Sept. de 1797

Lara Calderon

Proveyo y firmo el Decreto que antecede el Senor D.ⁿ Jo-
se por Zavallos Marques de Lara Calderon Alcalde Ordina-
rio de esta Ciudad y su jurisdiccion por su mag.¹ con paxece
el D.ⁿ Carjetano Doctor Arevalo de esta Ciudad en el dia
seis de Sept.

Antem

Antonio Luque
E. no Pub. ca.

En Lima y Sep. de 1797 de mil seiscientos noventa y siete
no figure, se ha saber el Dec.¹ q. antecede a Juan
Man. de Lara, en su persona &c. doy fe

Luque



Un real.

SELO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE NRE SECTESENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SIETE.

D. Juan Man. Lozano en la contraposicion —
q. hace D. Juan Bautista Diaz como marido y conjunta —
persona de D.^a Manuela Villapol a seaca de q. semre —
de el testimonio q. tengo pedido de una delas clausulas —
del testamento de D. Parquial Villapol con lo demas dedu —
sido digo, q. de just.^a se hade serbir V. S. despresiar la —
infundada contraposicion del casperado D. Juan Bau —
tista y de contrario mandar se de dho. testimonio.

Todo el fundamento de ella, es el de q. esta cum —
plido el legado de q. se trata, y de q. xerela se intente —
perturbar su quietud con el referido testimonio p.^a perso —
na q. se ignora ser parte legitima; pero estas razones son —
tan fútiles q. me excusan molestar la atencion de V. S. —
determiendome en rebatirlas, puer p.^a si minus quedan —
detruidas, consediendole a D. Juan Bautista (como exes —
de su verdad) estar cumplida la clausula del testamento —
q. se menciona. ¿Fuer duda puer q. debe descarrar sobre —
esta seguridad y mantener su animo tranquilo con q. se —
pidan sinquenta testimonios de un documento ya chambe —
lado? lo mismo digo a seaca de la legitimidad de la persona, —
¿que legitimacion cabe p.^a sacar un testimonio en el qual no —
se pide nada contra los dñs. de su Exposa D.^a Manuela? —
p.^a el contrario, si, combengo con D. Juan Bautista seria —
puesse haverla de mi personeria, y de la persona del —
D.^{no} Juan.^{co} Hernandez p.^a cuya san. hago esta solisitud, en —
el caso de q. esta se extendiere sobre los dñs. dela S.^{ra} su —
Exposa. Por tanto.

A V. S. pido y suplico se sirba mandar semre de dho. testimonio —
p.^a ser e just.^a q. pido jurando no proseder de ma —
lisia y p.^a ello V. S.

Juan Man. Lozano

Auto y vuto. legitimando esta parte en persona
ya se proveya segun correspondia Lima y Lep^{te}
20 de 1797

Lara Caldeon



Proveyo y firmo el decreto que antecede el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
quien es Lara Caldeon Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su
jurisdiccion por su diligencia con precepo al Sr. D. Cayetano de
San Agustin de esta Ciudad en el dia de fecha.

Ante mi

Antonio Luque
Esno. Pub. co. 

En Lima y Lep^{te} veinte y cinco de setecientos noventa y siete años
Yo el Escribano notifique e hicierabex el decreto que antecede al Sr.
Juan Manuel Lorenzo en su persona do y fee.

Luque 



Selo reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y IVEVE.

En la Ciudad de Cordoba de la Nueva Andalucía a veinte, y siete dias del mes de noviembre de mil setecientos noventa, y siete años ante mi el Escribano publico, y de Cabildo de ella, y otros testigos, que abajo se nombraran comparecio Don Francisco Fernandez natural de los Reynos de España, y residente, y el Comercio de esta Capital, a quien doy fee conosco, y dize que por el tenor del presente instrumento, y en la misma forma que haya lugar en derecho otorga que danto su poder cumplido, y tan bastante quanto por derecho se requiere, y es necesario para iras valer a Don Juan Estanuel Rodano residente en la Capital de Lima especialmente para que en su nombre, y representando su propia persona accion, y derechos solicite, eotia judicial, o judicialmente una copia autorizada en bastante forma de la clausula con cabeza, y pie del testamento del finado su tio abuelo Don Gasqual Villapol, que para en el activo del Escribano Don Francisco Luque, en que dispone, y deja la cantidad de dos mil pesos a favor de sus sobrinas hijas de una hermana del testador nombrada Dona Antonia Villapol, y las quales sobrinas, e hijas de

esta es la finada ciudad del otorgante Doña En-
sa Fraga, y Villapol, que falleció antes de recibir
la parte, que de dicha camisa le correspondia, la que
se halla embargada en aquellos Reynos de Espa-
ña a pedimento de don Jore Fernandez, padre del otor-
gante hasta conseguir la clausula, que se solicita
de dicho testamento, para cuyo efecto comparezca
si necesario fuere ante las Justicias, y Señores Jue-
ces de esa Capital, que con derecho deba, y pueda
en donde, y ante quienes compareciere haga en su
nombre pedimentos, requerimientos, citaciones,
protestaciones, juramentos, alegaciones, apelo,
interponga recursos, pida requisitorias, acredite
si fuere preciso que la referido finada ciudad de
Doña Ensa Fraga, y Villapol es una de las sobrinas
del predicho testador, o hija de la hermana, o
este Doña Antonia Villapol, a favor de quienes
hizo la citada donacion, o legado el expresado
testador su tio abuelo don Gaspar Villapol, pre-
sente testigos para ello, y especialmente a los pa-
rientes del enmienda testador, que actualmen-
te se hallan en esa Capital, y son Fray Fran-
cisco Xavier Villapol Religioso de San Francis-
co, y Fray Estanislao Villapol Religioso de San
Agustin, sobrinos carnales del enmienda testa-
dor don Gaspar Villapol, para lo qual solicite
la correspondiente licencia de sus respectivos Jue-
ces, obtenga cédulas en los casos necessari-
os, que ocurran, y practique las demas diligen-
cias judiciales, o extrajudiciales que convengan
como lo haria el otorgante, si presente fuese has-
ta conseguir dicha clausula testamentaria, y

remittir la pax a los efectos, que al otorgante pue-
dan convenir, que para ello le dâ el mar debido, y ef-
ficaz poder, que en semejantes casos se requiere con
todas sus incidencias, y dependencias, anexidades,
y conexidades con libre, franca, y general adminis-
tracion para este asunto, y sin limitacion alguna:
de suerte que no por falta de clausula, requisito, o cir-
cunstancia por especial que sea, y aqui debiera expre-
sarse, deje de tener este poder cumplido efecto, y el fin
para que lo dâ; por que quantas se requirieran, y sean
precisas las dâ aqui por insertas, juntas, e incorpo-
radas palabra por palabra, y con facultad de poderlo
substituir en todo, o en parte, en quien, y las veces,
que le pareciere, revocar substitutos, y criar otros de
nuevo con relevacion de costas en forma. Y para es-
tabilidad, firmeza, y exacto cumplimiento de todo
quanto en virtud de este poder se obrare obliga el otor-
gante su persona, y bienes muebles, y raíces habidos,
y por haber en la mar bastante forma de derecho: y
dâ poder a las Justicias, y Señores Jueces de buena
gesta de qualquier parte, o lugares, que sean, por-
ta que si su obediencia le coecuten, compelan, y
apremien por todo rigor legal, como por sentencia di-
finitiva de Juez competente pasada en autoridad de
cosa juzgada, y consentida, que por tal lo recibe: renun-
cia todas las leyes, fueros, y privilegios de su favor, y
defensa con la que prohibe su general renunciacion.
En cuyo testimonio asi lo dió, otorgó, y firmó, sien-
do testigos Don Fernando de Anzo, Don Frades Mo-
yano, y Don Emanuel Quiroga vecinos de esta Ciudad,
de que doy fee = Francisco Fernandez = Ante mi: An-
tonio Fraix Escriban publico, y de Cabildo =

pia Original que literal y fielmente he sacado del Proto-
colo al que me refiero, y en fe de ello doy la presente que au-
torizo, signo y firmo en Cordoba del Tucuman a veinte y nue-
ve dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y siete.

En Testim.^o & Verdad.

Antonio Traid
Esc.^o p.^o y de fab.^o

Por. Escribanos de C.^o M. y publicos de esta Capital certifi-
camos, y damos fe que Antonio Traid, por quien se ha so-
lemnizado, y autorizado el anterior poder, y testimonio, es
tal. Escribano publico, y de Cabildo de esta Capital, fiel,
legal, y de entera confianza, y el don Francisco Fernandez
Ortizante es residente, y del Comercio de ella, y conocido
por susselos de los Reynos de España, y que al primero sien-
pre se le ha dado, y da entera fe, y credito judicial, y extra-
judicialmente. Y para que conste damos la presente en Cor-
doba del Tucuman a veinte y nueve dias del mes de No-
viembre de mil setecientos noventa y siete años.

En Testimonio de Verdad

Don Diego de Almaraz y Alvarado
Esc.^o p.^o

Dios
4.º

Don Esteban de Almaraz
Esc.^o p.^o y de R.^o
Don Juan de Almaraz
Esc.^o p.^o y de R.^o



Dos reales.

8

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA
NUEVE.

D. Juan Man. Lozano, à nombre de D. Juan^{Co}
Fernandez y en vñ. de su poder q. en debida forma
punto. en el exped.^{te} seguido con D. Juan Bautista
Diaz p.^a la contradiccion q. seme ha hecho la solici-
tud del Testimonio de una clausula, caveza, y pie
del Testam.^{to} de D. Parqual Villapol con lo demas de-
ducido digo. q. haviendose servido V.^{ra} mandar p.^a Au-
to de Do. del Sep.ⁿ del año ^{me} ~~pas.~~ ^{do} de 97, q. yo
legitimare mi personeria seme ha remitido el po-
der q. estivo p.^a el expresado Fernandez p.^a el
qual ya vesà V.^{ra} q. yo he cumplido con lo man-
dado y q. quedan asegurados todos los temores en
q. fundo su contradiccion el mencionado D. Juan
Bautista pues ya el poder anuncia el motivo p.^a
q. se pide el testimonio impugnado, pues como se
avienta haver fallecido una de las legatarias del
Testador Villapol sin pervivir la parte de su le-
gado, y V.^{ra} ella fue Madre del q. pide el Testi-
monio, ya se deja entender q. el se necesita, p.^a
Demanda. ^{te} ~~los~~ ^{de} ~~desu~~ Madre q. se halla embarg.
en los Reynos de España seg.ⁿ se espriera en

el mismo poder dandose juntam^{te} aaron circunstan-
ciada del parentesco y entorramientos q. el impe-
trate tiene con el testador. Por lo q.

A lo pido y suplico q. haviendo p.^o presentado el po-
der. referido se sirba mandar venir de el Testi-
monio q. tengo pedido en mi escrito de f.^o
en just.^a H.^a

Juan Man. Lozano

Quito el Poder decele el Testimonio con incen-
sualo acaudado. Lima y Ed 26 de 1798.

Cava Doza

Proveyo y firmo el Arco que antecede el Señor D.^o Antonio
Jose Doza, y Estava Marques de Cava Doza Alcalde Ordina-
rio de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Magestad en el
dicho escrito.

Antemi
Antonio Luque
Es no. Pub. co.